DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION No 01



En el municipio de Apartado-Antioquia, a los 30 del mes enero del año 2017, se reunieron **ELIECER ARTEAGA VARGAS**, de nacionalidad colombiano, identificado con CC N° 70.524.717, domiciliado en la ciudad de Apartado, obrando en representación del municipio de Apartado con NIT No 890.980.095, como alcalde circunstancia que acredita con copia de la respectiva toma de posesión; **HENRY PALACIOS VALENCIA** de nacionalidad colombiano, identificado con CC N° 71.947.035, domiciliado en la ciudad de Apartado, obrando en representación como director del Instituto Municipal de Deportes y Recreación-IMDER con NIT No 900.266.892, circunstancia que acredita con copia de la respectiva toma de posesión y autorización de la Junta Directiva mediante acta No 002 de 2017; **PEDRO LUIS BERRIO SERNA**, de nacionalidad colombiano, identificado con CC N° 71.940.125, domiciliado en la ciudad de Apartado, obrando en representación como gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADO con NIT 811.004.010, circunstancia que acredita con copia de la respectiva toma de posesión y autorización de la Junta Directiva mediante acta No 001 de 2017; **HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ** de nacionalidad colombiano, identificado con CC N° 71.945.072, domiciliado en la ciudad de Apartado, obrando en representación como gerente de la TERMINAL DE TRANSPORTE DE APARTADO con NIT 811.042.797, circunstancia que acredita con copia de la respectiva toma de posesión y autorización de la Junta Directiva mediante acta No 01 de 2017, ADOLFO LEON TABARES GUITIERREZ, de nacionalidad colombiano, identificado con CC N° 98.555.292, domiciliado en la ciudad de Apartado, obrando en representación como director ejecutivo de La ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL URABA ANTIOQUEÑO ASOMURA con NIT 900.795.141, circunstancia que acredita con copia de la respectiva toma de posesión y autorización de la Junta Directiva mediante acta No 001 de 2017 para la conformación de una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios según autorización del Honorable Concejo Municipal mediante el acuerdo municipal N° 012/16, por medio del cual se le autoriza al alcalde para

la conformación de una empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios del municipio en concordancia con la ley 142/94, declaran previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, haber decidido constituir, con autorización del Concejo Municipal y de cada una de las Juntas Directivas de las entidades anteriormente relacionadas, una sociedad por acciones simplificada oficial denominada **EMPRESAS PUBLICAS DE APARTADO S.A.S ESP, cuya sigla será EMPAPA SAS ESP**, para realizar actividades licitas de servicios públicos domiciliarios en especial de acueducto y alcantarillado, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de $ quinientos millones de pesos, $ 500.000.000 dividido en quinientas (500) acciones ordinarias de valor nominal de un millón $ 1.000.000 cada una, que han sido liberadas en su totalidad correspondiente), previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con los órganos de administración y representación, designados mediante este documento.

La constitución se realiza por el presente documento privado de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, para la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita y de manera particular las actividades señaladas en sus estatutos,

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea

E S T A T U T O S

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO

Artículo 1. Denominación Social: La sociedad por acciones simplificada que se constituye mediante el presente instrumento, se

identificará con el nombre de **EMPRESAS PUBLICAS DE APARTADO SAS ESP,** y su sigla será **EMPAPA SAS ESP.**



Artículo 2. Nacionalidad y Domicilio: Se trata de una sociedad comercial, empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, del tipo una sociedad por acciones simplificada de naturaleza oficial estipulada en la Ley 1258 de 2008, el artículo 14 numeral 5 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones aplicables contenidas en el Código de Comercio. Su nacionalidad es colombiana y su domicilio será el Municipio de Apartado en el Departamento de Antioquia y su dirección para notificaciones será la Carrera 100 Numero 103A - 02. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país por disposición de la Asamblea General de Accionistas, previa autorización del Concejo Municipal.

Artículo 3. Duración: su duración será indefinida en los términos del artículo 19 de la Ley 142/94 y del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

CAPITULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL

Artículo 4. Objeto Social: La sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades mercantiles según el artículo 20 del código de comercio, en concordancia con los artículos 99 y 110 numeral 4 de la misma obra: la gestión, prestación y comercialización de servicios públicos domiciliarios del municipio de conformidad con lo preceptuado en la ley 142 de 1994 y todas las normas jurídicas que regulan dicha actividad y en especial el servicio de acueducto y alcantarillado del municipio y sus actividades complementarias según los artículos 14.22 y 14.23 de la ley 142/94; cuyo objeto principal será la planeación, gestión, operación, construcción y evaluación de los acueductos y alcantarillados. La sociedad podrá ejecutar dicha actividad en su propio beneficio o de terceros que tengan el carácter de personas jurídicas y naturales, de derecho privado y de derecho publico, e incluso a personas naturales y personas jurídicas de carácter mixto.
La empresa podrá realizar convenios y contratos con el municipio y otras entidades públicas y privadas.

Artículo 5. Capital Autorizado. El Capital Autorizado de la sociedad es de mil millones de pesos ($1.000.000.000) dividido en mil (1.000) acciones, cuyo valor nominal es de un millón de pesos ($1.000.000) cada una. El capital autorizado podrá ser aumentado en cualquier tiempo mediante el cumplimiento de los requisitos legales de la respectiva reforma estatutaria.

Capital Suscrito El Capital Suscrito de la sociedad es de quinientos Millones de Pesos ($500.000.000) dividido en quinientas (500) acciones ordinarias cuyo valor nominal es de un millón de pesos ($ 1.000.000)

El accionista se obliga a realizar como aportes de capital en dinero, dentro del término de dos años calendario siguientes a la suscripción de la presente acta, los siguientes valores:

ACCIONISTA	NIT	NUMERO DE ACCIONES	VALOR	%
MUNICIPIO DE APARTADO	890.980.095	496	$496.000.000	99.2
IMDER-APARTADO	900.266.892	1	$1.000.000	0.20
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADO	811.004.010	1	$1.000.000	0.20
TERMINAL DE TRANSPORTE DE APARTADO	811.042.797	1	$1.000.000	0.20
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL URABA ANTIOQUEÑO ASOMURA	900.795.141	1	$1.000.000	0.20
TOTAL		**500**	**$500.000.000**	**100**

Capital pagado: El Capital pagado de la sociedad es de doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000) dividido en (250) acciones ordinarias cuyo valor nominal es de un millón de pesos ($ 1.000.000)

Capital Pagado: El capital suscrito será pagado por los accionistas de la siguiente forma: Cada uno de los accionistas cancela así:

ACCIONISTA	NIT	PAGO EN LA FECHA DE CONSTITUCIÓN	PAGO EN FEBRERO DE 2018
MUNICIPIO DE APARTADO	890.980.095	$248.000.000	$248.000.000
IMDER-APARTADO	900.266.892	$500.000	$500.000
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADO	811.004.010	$500.000	$500.000
TERMINAL DE TRANSPORTE DE APARTADO	811.042.797	$500.000	$500.000
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL URABA ANTIOQUEÑO ASOMURA	900.795.141	$500.000	$500-000
TOTAL		**$250.000.000**	**$250.000.000**

La sociedad expedirá al suscriptor de acciones los títulos provisionales o definitivos que prueben la calidad de accionista, de acuerdo con los artículos 399, 400 y 401 del código de comercio

Artículo 6. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 7. Acciones en Reserva: Las acciones correspondientes a la diferencia entre el capital autorizado y el capital suscrito podrán ser colocadas cuando así lo disponga el órgano máximo social, esto es la Asamblea General de Accionistas. Así mismo, se requerirá de idéntica autorización cuando se trate de la emisión de acciones nuevas como

consecuencia del aumento del capital autorizado y suscrito. En ambos casos corresponde a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de acciones con total acatamiento de los estatutos sociales y la ley, obviamente de acuerdo con las bases o parámetros que fije la Asamblea General en la reunión correspondiente conforme a los estatutos y la ley. En toda nueva emisión de acciones, sea que éstas se encuentren o no en reserva, los accionistas tendrán el derecho preferente a suscribir, conforme a la ley, una cantidad de acciones proporcional a las que posea en dicho momento, es decir, cuando se apruebe el respectivo reglamento de colocación de acciones por la Junta Directiva.

Artículo 8. Excepciones al Derecho de Preferencia: No obstante lo dispuesto en el artículo inmediatamente anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de por lo menos el 70% de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, que la colocación de acciones se haga sin preferencia para los accionistas o sin observar la proporcionalidad.

CAPITULO CUARTO: ACCIONES

Artículo 9. De las Acciones: Las acciones de la sociedad son nominales, ordinarias y de capital y como tales confieren a su titular todos los derechos económicos y políticos consagrados en los presentes estatutos y en la ley para dicha clase de acciones. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier tiempo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para el efecto, crear acciones privilegiadas, de goce o industria y establecer categorías diferentes para unas y otras.

Parágrafo Primero. Registro de las Acciones: En virtud del carácter nominal de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, la sociedad sólo reconocerá la calidad de accionista o titular de derechos reales sobre acciones únicamente a quienes aparezcan registrados o inscritos como tales en el libro de registro de accionistas. Ningún acto de enajenación, traspaso, gravamen o limitación de dominio, embargo o adjudicación producirá efectos

respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de accionistas ya mencionado. A dicha inscripción solamente podrá negarse la sociedad en virtud de una orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación o traspaso se requiera el cumplimiento de determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido. El libro de registro de accionistas permanecerá en la administración de la sociedad.

Parágrafo Segundo. Títulos: La sociedad expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La sociedad no podrá expedir títulos por fracciones de acción. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán en serie continua con las firmas del gerente y el secretario de la sociedad y contendrán las indicaciones previstas en la ley, de conformidad con el texto y forma externa que determine la Junta Directiva. Mientras el valor de las acciones suscritas no esté cubierto totalmente, se expedirán únicamente certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia y enajenación de dichos certificados queda sujeta igualmente a los requisitos establecidos para los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente tanto el cedente como el cesionario.

Parágrafo Tercero. Negociación de las Acciones: Las acciones para todos los efectos constituyen títulos valores de participación, negociables de conformidad con la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. Sin embargo, la libre negociación de las acciones respecto de terceros queda limitada por el derecho de preferencia y por sus excepciones regulados en la forma como establecen estos estatutos y por las condiciones impuestas en el artículo 7 y 8 de los mismos. En caso de enajenación de acciones, la inscripción en el libro de registro de accionistas se hará por orden escrita del cedente, bien sea mediante carta de traspaso o bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la

nueva inscripción y expedir el título al cesionario, la sociedad cancelará los títulos respectivos al tradente o propietario anterior y cedente. **Parágrafo Cuarto: Derechos de los accionistas.** Sin perjuicio de los demás derechos que les otorgue la ley, los reglamentos y los estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos: 1) Participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella, sin restricción alguna. 2) Recibir una parte de los beneficios sociales que muestre los balances de fin de ejercicio, proporcionalmente al valor de sus acciones; 3) Negociar sus acciones en los términos de estos estatutos; 4) Inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio. 5) Recibir en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales al momento de la liquidación luego de pagado el pasivo externo de la sociedad.

CAPITULO QUINTO-ORGANOS SOCIALES

Artículo 10. Órganos Sociales: Para su dirección, administración, representación y fiscalización la sociedad cuenta con los siguientes órganos: A. Asamblea General de Accionistas; B. Junta Directiva; C. Gerencia General. Las decisiones sobre los asuntos trascendentales de la sociedad corresponden a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y al Representante Legal. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente. Cada uno de los órganos indicados tiene las atribuciones y facultades que le confieren en primer lugar estos estatutos y en forma subsidiaria la ley, salvo que ésta sea imperativa para el caso específico, facultades que ejercerá con arreglo a estos estatutos y en lo no previsto en ellos de conformidad con la ley.

Artículo 11. Asamblea General de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas se encuentra conformada por las personas naturales o jurídicas inscritas en el libro de registro de accionistas, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos

establecidos en los presentes estatutos y en la ley. Los poderes conferidos para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se otorgarán por escrito en el que se indique el nombre del accionista representado que confiere el mandato, del mandatario y de la persona en quien éste pueda sustituirlo y además la fecha de la reunión para la cual se confiere. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar a aquel en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien sea por falta de quórum deliberativo o por suspensión de las deliberaciones. El poder o documento otorgado podrá comprender dos (2) o más reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Accionistas.

Articulo 12. Funciones de la Asamblea, además de las que no estén atribuidas en la Ley y en los estatutos a otros órganos de la Sociedad, las siguientes:

1. Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la sociedad.
2. Considerar los informes y proyectos que le someta la Junta Directiva, el Gerente y las comisiones que designe la misma Asamblea.
3. Considerar y aprobar o improbar los balances y los inventarios generales de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse.
4. Ordenar la constitución de las reservas que además de las legales, considere conveniente y suprimirlas eventualmente.
5. Determinar y decretar, con arreglo a la ley, la distribución de las utilidades que resulten establecidas en el balance general, una vez deducidas las sumas que se deben llevar a la reserva legal o las que la misma Asamblea establezca; determinar el monto de la utilidad por repartir, el plazo y la forma de pago de los dividendos.
6. Acordar la forma de cancelación de pérdidas si las hubiere.
7. Examinar el estado de la sociedad y considerar la memoria o informe anual que, en forma separada o conjunta, le presente la Junta Directiva y el Gerente sobre la marcha de la misma.

8. Considerar el informe del Gerente.
9. Aprobar el avalúo de los bienes que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones.
10. Autorizar cualquier emisión de acciones.
11. Decretar el aumento o la disminución del capital social conforme a estos estatutos y a la ley.
12. Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios.
13. Ordenar que se inicien las acciones legales pertinentes contra los administradores y otros funcionarios directivos, sin perjuicio de los deberes que, sobre el particular, imponen las leyes a los demás órganos de la sociedad.
14. Designar comisiones encargadas de cumplir algunas de las funciones propias de la Asamblea que, por su naturaleza, fueren delegables.
15. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, principales, conforme a estos Estatutos.
16. En la elección de la Junta Directiva, la Asamblea deberá velar porque en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaría, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 19.16 de la Ley 142 de 1994.
17. Señalar las remuneraciones de la Junta Directiva.
18. Reformar los estatutos de la sociedad.
19. Definir los criterios por los cuales se regirá la Junta Directiva para autorizar la suscripción o adquisición de acciones, cuotas o partes sociales o complementar la empresa social.
20. Autorizar al Gerente para adquirir o suscribir acciones o cuotas o partes sociales en otras Sociedades que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la Empresa Social dentro del marco establecido en el artículo 18 de la ley 142 de 1994.
21. Autorizar u ordenar al gerente para enajenar, gravar, limitar o desmembrar el derecho de dominio sobre acciones, cuotas o partes sociales que ésta tenga en otras Compañías.
22. Determinar el nivel de endeudamiento financiero de la sociedad dentro del cual el gerente podrá contratar, prorrogar o refinanciar toda clase de operaciones de crédito y las operaciones asimiladas y conexas, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

toda clase de operaciones de crédito y las operaciones asimiladas y conexas, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

23. Fijar las metas de rentabilidad de la empresa, el nivel de penetración en el mercado y la calidad de prestación del servicio, metas sobre las cuales el gerente será evaluado en su desempeño.

24. Tomar las medidas que exijan el cumplimiento del Contrato Social y el interés común de los accionistas conforme a las Leyes y a los estatutos.

25. Decretar la disolución de la sociedad y autorizar su transformación o fusión con otra u otras sociedades.

26. En general la Asamblea tendrá todas las funciones de determinación de políticas, planeación y dirección estratégica de la Sociedad, así como cualquier función que no esté expresamente determinada en alguno de los otros órganos sociales.

Artículo 13. Reuniones Ordinarias: La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se celebrará por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del mismo y a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, con el fin de examinar la situación de la sociedad en las áreas contable, financiera, económica, jurídica y administrativa, de designar, confirmar y remover a los administradores y demás funcionarios cuyo nombramiento corresponda al órgano máximo. La convocatoria y el funcionamiento del órgano máximo en lo que tiene que ver con sus reuniones ordinarias se regirán por los preceptos normativos que al respecto contiene el Código de Comercio en las normas especiales relativas a la Sociedad Anónima Simplificada, y en lo no previsto en ellas, por las normas generales contenidas en el libro segundo de la misma Norma. Igualmente podrá de conformidad con lo previsto en la Ley 1258 de 2008 podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en la norma antes citada.

Artículo 14. Reuniones Extraordinarias: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el gerente de la sociedad, por la Junta Directiva o por un accionista

o accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas y pagadas. La convocatoria y el funcionamiento de las reuniones extraordinarias se regirán por las normas del Código de Comercio sobre la materia y en especial las contenidas respecto de las Sociedades Anónimas Simplificadas en la Ley 1258 de 2008, y en lo no previsto en ellas, por las normas generales en el libro segundo de la misma Norma.

Artículo 15. Convocatoria a la Asamblea de Accionistas: La asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión, también podrá efectuarse válidamente la convocatoria mediante medios electrónicos, como en el caso del sistema de correo electrónico, siempre y cuando se deje constancia de su recibo.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

Parágrafo. La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

Artículo 16. Reuniones sin Convocatoria: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando se encuentren representadas la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad.

Artículo 17. Renuncia a la Convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere el inciso 2o del artículo 20 de la Ley 1258 de 2008, por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 18. Quórum y Mayorías en la Asamblea de Accionistas. Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.

Artículo 19. Fraccionamiento del voto. Cuando se trate de la elección de juntas directivas o de otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto.

Artículo 20. Actas: De lo ocurrido en la reunión se dejará constancia en actas que se incorporarán a un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión.

Artículo 21. Reformas Estatutarias. Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro

Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante documento pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad.

Artículo 22. Junta Directiva. La Junta Directiva la integran cinco (5) miembros principales, Alcalde De Apartado, Director Imder De Apartado, Gerente Empresa Municipal De Mercadeo De Apartado, Gerente Terminal De Transporte De Apartado, Director Ejecutivo Asomura, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año, sin prejuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Parágrafo. Renovación Parcial: Los miembros principales podrán ser removidos libremente por la Asamblea en cualquier tiempo, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

Artículo 23. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo disponga la misma Junta, o cuando sea citada por el Gerente o por dos (2) miembros que actúen como principales. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que para casos especiales acuerde la misma junta. Igualmente podrá realizar reuniones no presénciales en los términos de la Ley 222 de 1995.

Artículo 24. Funcionamiento: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas: 1. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos que estos estatutos o la ley exijan una mayoría especial. 2. La citación para las reuniones se comunicará por escrito o telefónicamente por lo menos con un día de antelación. 3. De todas las reuniones se levantarán actas que serán incorporadas en libros registrados en la Cámara de Comercio del domicilio social y en ellas se dejará constancia de la hora, fecha y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos para el efecto, a favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por sus asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. 4. Las

actas serán firmadas por el presidente de la Junta y por el secretario titular o ad-hoc que hubiere actuado en ella.



Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva: En la Junta Directiva se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y por tanto tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y de manera especial tendrá las siguientes funciones:

1. Reglamentar la colocación de acciones en reserva de acuerdo con los requisitos legales y estos estatutos y fijar el valor de los aportes en especie cuando la sociedad reciba bienes distintos a dinero por concepto del pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria.
2. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo exijan las necesidades urgentes o imprevistas de la sociedad o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.
3. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa, fijar su remuneración, funciones y las causas de su remoción.
4. Nombrar y remover libremente al Gerente y sus suplentes y fijar su retribución.
5. Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance de fin de ejercicio, el informe del Gerente y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.
6. Fijar la política de la sociedad en los distintos ordenes de su actividad y de común acuerdo con el Gerente, especialmente en materia financiera, económica y laboral, aprobar planes de inversión y producción, decidir sobre nuevas líneas de investigación, producción, comercialización y venta, el establecimiento de normas generales en materia de precios y de ventas de los productos y servicios de la sociedad o de los materiales y demás elementos que ella negocie y dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias de la sociedad.

7. Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que con el carácter de reserva de inversión hayan sido apropiadas por la Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos tributarios.

8. Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, la apertura de un proceso concursal o de reactivación económica con los acreedores de la sociedad.

9. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y en general tomar las decisiones para que la sociedad cumpla sus fines.

10. Solicitar información sobre sus labores a cualquier funcionario de la empresa y aconsejar al Gerente en los asuntos en que le pida concepto o cuando ella considere conveniente hacerlo.

11. Oír al Gerente y al Auditor Externo, cuantas veces lo estime necesario.

12. Autorizar el establecimiento de oficinas, agencias y sucursales fuera del domicilio principal de la sociedad y la prestación de servicios a otros Municipios.

13. Proponer las reformas estatutarias que crea conveniente.

14. Oír y decidir sobre las renuncias presentadas por los funcionarios cuyo nombramiento le compete.

15. Autorizar la participación de la empresa en otras sociedades.

16. Reglamentar la colocación de acciones de la sociedad.

17. Autorizar las inversiones tanto ordinarias como extraordinarias y la consecución de los recursos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la empresa y la prestación del servicio.

18. Examinar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, la correspondencia y en general, los documentos de la sociedad así como el estado de los bienes y examinar el presupuesto general de la sociedad presentado por el Gerente.

19. Convocar a la Asamblea General para sesiones extraordinarias sin perjuicio de las facultades estatutarias de otros órganos o funcionarios.

20. Designar la firma privada para que realice la auditoria externa de gestión y resultados, según las Leyes 142/94 y 689/01, en caso de implementarla

ECUADOR ZAMBRANO MORENO NOTARIO UNICO CIRCULO DE APARTADO

21. Presentar a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, los demás informes y recomendaciones que estime conveniente.

22. Delegar en el Gerente alguna o algunas de sus funciones que conforme a la ley, se puedan delegar. 24. Autorizar al Gerente de la sociedad para celebrar actos o contratos según cuantía estipulada en el manual de contratación.

23. Dirigir la acción de la sociedad conforme a los indicadores de eficiencia y medición de la gestión empresarial, de los indicadores de rentabilidad general, de calidad de servicios, de capacidad de endeudamiento y demás indicadores fijados por la Asamblea General de accionistas.

24. Aprobar de conformidad con las normas vigentes, las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que preste.

25. Las demás que se le asignen en las Leyes o en los Estatutos, o que el encomiende la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

26. Adoptar el estatuto de Contratación de la Empresa, en el cual podrá fijar límites a la capacidad de contratación del gerente Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente.

27. Aprobar el presupuesto y capacidad de endeudamiento.

28. En general le corresponde a la Junta Directiva la ejecución de las políticas determinadas por la Asamblea General y el desempeño de todas las funciones necesarias para la dirección y administración operativa de los negocios sociales y el logro de sus fines, siempre que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas o al gerente por Ley o estos estatutos.

Parágrafo Primero. Delegación: La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente cuando lo considere oportuno, para casos especiales o tiempo limitado, alguna o varias de las funciones enumeradas precedentemente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

Parágrafo Segundo. Facultad Especial: No obstante lo dispuesto en materia de competencias de la Asamblea General de Accionistas, la

Junta Directiva podrá disponer el aumento del capital autorizado en los términos del punto 19.4 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994.



Artículo 26. Gerente. La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente designado por la Junta Directiva y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El Gerente tendrá un suplente elegido por la Junta Directiva. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos. Parágrafo. Suplente: En los casos de falta temporal del Gerente y en las absolutas, mientras se provee su cargo, o cuando se halle legalmente inhabilitado para un asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el suplente. No requerirá tomar posesión del cargo y por ende podrá actuar.

Artículo 27. Funciones: El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá en desarrollo de estos estatutos y la ley. Además de dichas funciones generales, corresponde al Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos puede hacerle la Junta Directiva.
3. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla oportuna y adecuadamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros destinados a la Asamblea, y suministrarle las informaciones que la Junta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades.

4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como ha desempeñado su administración y las recomendaciones pertinentes.
5. Celebrar y ejecutar todos los actos u operaciones comprendidas dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, obteniendo autorización previa de la Asamblea General o de la Junta Directiva en los casos expresa y taxativamente previstos en estos estatutos.
6. Autorizar todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, previo cumplimiento de los requisitos que sean del caso de acuerdo con los estatutos y la ley.
7. Presentar, conjuntamente con la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros y, en particular, el balance general y el estado de resultados de fin de ejercicio, acompañados de sus correspondientes anexos, o sus equivalentes, de conformidad con las normas que regula la contabilidad General y los informes de gestión que se refieran a la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por implementarse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social, los acontecimientos importantes acaecidos, la evolución previsible de la sociedad, y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores.
8. Distribuir y modificar el presupuesto conforme a las aprobaciones de la junta directiva.
9. Delegar en los funcionarios de la Sociedad las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales, lo mismo que otorgar poderes especiales para obrar en nombre de la sociedad.
10. Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
11. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias y convocarla a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, lo mismo que convocar a la Junta Directiva

EDUARDO ZAMBRANO MORENO
NOTARIO UNICO
CUIPO

a reuniones ordinarias, o a las reuniones extraordinarias cuando lo reclamen las necesidades de la administración de la sociedad.

12. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba o sus equivalentes, de conformidad con las normas que regula la contabilidad General y suministrarle los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades.

13. Responder por el control interno de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 142 de 1994.

14. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva.

15. Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad.

16. Designar o contratar la persona encargada de la Auditoria Interna, en los términos del artículo 49 de la ley 142 de 1994.

17. Vigilar los ingresos de la empresa por los diferentes conceptos que se causen.

18. Orientar el manejo de los fondos y valores de la sociedad de conformidad con las órdenes de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

19. Adelantar toda clase de estudios y gestiones relativas al financiamiento y servicio de la deuda de la sociedad.

20. Adelantar los estudios financieros dirigidos a hacer más eficientes las operaciones normales de la sociedad.

21. Celebrar sin autorización de la Junta Directiva cualquier clase de acto o contrato y constituir garantías para el desarrollo del objeto social de la empresa de acuerdo al manual de contratación.

22. Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como los trámites que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden.

23. Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y los documentos que le soliciten, así como los informes de la auditoria externa.

24. Preparar y ejecutar el presupuesto que apruebe la Junta Directiva para la sociedad.

25. Decidir sobre los asuntos comerciales de la sociedad que no requieran la aprobación de la Junta Directiva.

26. Velar para que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a consideración de la Junta, lo mismo que los estados financieros.

27. Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad, de acuerdo con las pautas que señale la Junta Directiva.

28. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias.

29. Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la Asamblea que requieran elevarse a documento pública.

30. Las demás inherentes a su cargo.

Parágrafo Primero: El Gerente podrá delegar en forma permanente u ocasional funciones de representación legal de la empresa para asuntos atinentes a las funciones asignadas a directivos de la empresa, de conformidad con los lineamientos del régimen de contratación y las disposiciones de la Junta Directiva sobre el particular.

Parágrafo Segundo: El Gerente será responsable por las metas de rentabilidad que genere la empresa, el nivel de penetración de mercado, y la calidad de prestación del servicio, de acuerdo con los criterios que determine la Junta Directiva.

Parágrafo Tercero: El gerente responderá por todos los actos y contratos que realice, ante los organismos de control interno y externo a los que se refiere el presente estatuto y los que prevean la ley.

Parágrafo Cuarto: Como representante legal de la sociedad en proceso y fuera de proceso el Gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos todos los actos y contratos comprendidos o relacionados con el objeto social y los que se relacionan con el funcionamiento y la existencia de la misma.

CAPITULO VI. OTROS ORGANOS DE CONTROL DE LA SOCIEDAD.

Artículo 28. Órganos de control. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV de la Ley 142 de 1994 y la Ley 689/01 la Sociedad tendrá órganos de control interno y auditoria externa si la empresa decide nombrarla.



Artículo 29. Control Interno: El control Interno de la sociedad es responsabilidad de la gerencia, por su parte, la sociedad elaborará su Plan de Gestión y Resultados - PGR - señalando claramente los indicadores para medir la gestión empresarial de la sociedad. La Gerencia General se hará responsable del cumplimiento del PGR y la Auditoría I efectuará la evaluación periódica de su cumplimiento.
Parágrafo Primero: Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio que la Junta Directiva, determine métodos, procedimientos, factores de medición de eficiencia y productividad al Gerente y a los demás empleados de la Sociedad.
Parágrafo Segundo. Objetivos del control interno.- El diseño y el desarrollo del control interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar por que todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g) Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; y, h) Velar por que la entidad disponga de procesos de planeación y control. **Artículo 30. Revisoría fiscal-** La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes

VII. OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS Y REGIMEN LABORAL

Artículo 31. Oficina de peticiones, quejas y recursos. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 142 de 1994, la sociedad tendrá una oficina de peticiones, quejas y recursos, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores actuales o potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta la empresa. La Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos llevará una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron. Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas pertinentes sobre el derecho de petición en especial, las de las leyes de servicios públicos y las demás que establece la ley. La Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos, dará informes a la Junta Directiva, al Gerente, en la periodicidad que cada una de ellas lo requiera y preparará la información requerida por las autoridades de regulación y control sobre los asuntos relativos a sus funciones en coordinación con las otras dependencias de la empresa.

ARTICULO 32. REGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA. Los trabajadores que presten sus servicios a la empresa de servicios públicos tendrán el carácter de trabajadores oficiales y estarán sometidas al artículo 5 decreto 3135/68 y lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 142 de 1994.

CAPITULO OCTAVO: ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 33. Balances. Reservas. Dividendos. El ejercicio social corresponde al año calendario hasta el 31 de diciembre, fecha que indica el corte de cuentas para producir los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, todo de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Dichas cuentas se someterán a consideración de la Asamblea en su reunión ordinaria junto con los demás documentos exigidos en la ley. En las

épocas que determine la Junta Directiva se harán estados financieros de prueba o especiales. **Parágrafo Primero.** Utilidades: No habrá lugar a distribución de utilidades sino con fundamento en los Estados Financieros reales y fidedignos debidamente aprobados por la Asamblea. No podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores. La distribución de dividendos se hará una vez hechas las detracciones de las provisiones y reservas legales, estatutarias y ocasionales, las cuales se rigen en su creación y destino por las normas del Código de Comercio. El pago del dividendo se hará en la forma y tiempo exigidos en la ley.

Parágrafo Segundo: De todas maneras deberá acatarse lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 18 y en el punto 19.11 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994.

CAPITULO NOVENO DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 34. Causales de Disolución: La sociedad se disolverá por:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
4. Por orden de autoridad competente, y
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.
6. En las consignadas en el artículo 218 del Código de Comercio, obviamente sin perjuicio de las especiales de la Sociedad Anónima según el mismo Código, todo ello en concordancia con los puntos 19.12 y 19.13 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 35. Liquidación: La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Aparte de lo dispuesto en estos estatutos sobre la liquidación de la Sociedad, esta se regulará por lo dispuesto en esta materia por la ley 142 de 1994 y normas Complementarias, capitulo IV Toma de Posesión, Titulo VII, en lo que le sean aplicables.



CAPITULO DECIMO: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION DE ACCIONES.

Artículo 36.- Derecho de Preferencia. Respecto de terceros la negociación de acciones estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas y la sociedad. Cuando sea a favor de ésta, se le aplicarán las normas estatutarias vigentes para el caso del Derecho de Preferencia a favor de los accionistas. En virtud del derecho de preferencia, los accionistas se reservan el derecho y el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas. Entre los accionistas la negociación de acciones será libre.

Parágrafo Primero. Procedimiento: Para la enajenación de acciones a terceros se observará el siguiente procedimiento: 1. El accionista que proyecte enajenar sus acciones deberá ofrecerlas, por conducto del Gerente, a los demás accionistas. Lo hará mediante aviso escrito en el que indicará la cantidad de acciones, su precio, forma de pago y demás modalidades de la oferta. 2. El Gerente trasladará la oferta a los demás accionistas mediante aviso o comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación remitida por el oferente. 3. Los receptores de la oferta dispondrán de quince (15) días comunes contados a partir del recibo de la oferta, para ejercer individualmente el Derecho de Preferencia y por consiguiente para comunicar por escrito al Gerente su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate. 4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas en proporción a las que posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás. 5. Sí en el curso del término de días

indicado anteriormente no se ejerce el derecho de preferencia por uno, varios o todos los accionistas, el oferente podrá enajenar las acciones no tomadas por los accionistas, libremente, dentro de los dos (2) meses siguientes, pues vencido este término la enajenación deberá someterse nuevamente al trámite descrito anteriormente.



Parágrafo Segundo.- Regulación Pericial: Si los accionistas destinatarios de la oferta no aceptaren el precio o la forma de pago de éste propuestos por el oferente, podrán solicitar, dentro del término que tiene para ejercitar el derecho de preferencia, que dichos factores de la negociación se regulen pericialmente. Dicha solicitud se dirigirá por intermedio del gerente quien la transmitirá al oferente. Dicha regulación se regirá por las normas vigentes para el efecto.

Parágrafo Tercero. Situaciones Especiales: El derecho de preferencia tendrá aplicación no solamente en los casos de compraventa de acciones sino en cualquier caso de enajenación, sea cual fuere el título, incluso en los casos de muerte y disolución de la sociedad conyugal.

Parágrafo Cuarto: Excepción al Derecho de Preferencia: No obstante lo anterior, cualquier nueva emisión de acciones, cualesquiera que fuere su clase, así como la cesión, la enajenación a cualquier título o la negociación de acciones gravadas con prenda, podrá efectuarse sin sujeción al Derecho de Preferencia cuando así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con una mayoría igual o superior al setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

CAPITULO UNDECIMO: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a

favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.



Artículo 38. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 39. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 40. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 41. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 42. Solución de Controversias y Cláusula Compromisoria. Toda diferencia o controversia relativa a este

contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverán en primera instancia a través de un arreglo directo durante un plazo de diez (10) días hábiles. Si vencido el término anterior, las partes no se hubieren puesto de acuerdo respecto de sus diferencias, acudirán ante un amigable componedor que será designado por mutuo acuerdo entre las partes. Si no hubiere acuerdo con respecto a la designación del amigable componedor, después de corridos veinte (20) días hábiles, será la Cámara de Comercio del municipio de Apartado la que efectuará la designación del amigable componedor para dirimir las controversias. El máximo plazo para dirimir las controversias dentro de la amigable composición será de quince (15) días hábiles después de designado el amigable componedor. Si no hubiere arreglo en esta instancia la partes acudirán a la decisión de un tribunal de Arbitramento. Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, con ocasión del desarrollo del Contrato Social o durante la liquidación del patrimonio social, que no pudieran ser resueltas por la amigable composición, serán decididas por un tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio social, que se sujetará a la legislación vigente de conformidad con las siguientes reglas especiales: 1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. 2. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Apartado-Antioquia. 3. El tribunal decidirá en derecho. 4. El tribunal funcionará en el domicilio social en los sitios dispuestos por la Cámara de Comercio.

Artículo 43. Supresión de prohibiciones. Las prohibiciones contenidas en los artículos 155, 185, 202, 404, 435 y 454 del Código de Comercio no se les aplicarán a las sociedades por acciones simplificadas, a menos que en los estatutos se disponga lo contrario.

Artículo 44. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008, la ley 142 de 1994 y a las demás normas que resulten aplicables.

CAPITULO DUODECIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 45. Nombramientos. Para el período inicial de esta sociedad, que inicia en la fecha de este instrumento, y hasta que los competentes órganos sociales hagan la designación conforme a los estatutos y la ley, los fundadores unánimemente proceden a efectuar los siguientes nombramientos:

Esta minuta de contrato de constitución podrá modificarse con acuerdo entre las partes, siempre y cuando no vulnere el sentido y alcance de los estatutos y el código de comercio.

Junta Directiva

Miembros

ELIECER ARTEAGA VARGAS
CC 70.524.717 de Apartado (Ant)
ALCALDE DE APARTADO
O quien haga sus veces

HENRY PALACIOS VALENCIA
CC 71.947.035 de Apartado (Ant)
DIRECTOR IMDER DE APARTADO
O quien haga sus veces

COMPARECIO ANTE MI
EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE APARTADO

SEÑOR(ES): HENRY
PALACIOS VALENCIA

PORTADOR(ES) DE LA(S) Nro(s). 71947035
MANIFESTO(ARON) QUE EL CONTENIDO QUE ANTECEDE ES CIERTO, QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE EN EL APARECE(N), ES (SON) PUESTA(S) POR EL (ELLOS) Y LA(S) MISMAS QUE USA(N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA.
15 MAR 2017

EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO
NOTARIO UNICO
CIRCULO DE APARTADO

COMPARECIO ANTE MI
EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE APARTADO

SEÑOR(ES): ELIECER
ARTEAGA VARGAS

PORTADOR(ES) DE LA(S) Nro(s). 70524717
MANIFESTO(ARON) QUE EL CONTENIDO QUE ANTECEDE ES CIERTO, QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE EN EL APARECE(N), ES (SON) PUESTA(S) POR EL (ELLOS) Y LA(S) MISMAS QUE USA(N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA
15 MAR 2017

EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO
NOTARIO UNICO
CIRCULO DE APARTADO

COMPARECIO ANTE MI
EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE APARTADO

SEÑOR(ES): ADOLFO LEON
TABARES GUTIERREZ

PORTADOR(ES) DE LA(S) Nro(s). 98555292
MANIFESTO(ARON) QUE EL CONTENIDO QUE ANTECEDE ES CIERTO, QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE EN EL APARECE(N), ES (SON) PUESTA(S) POR EL (ELLOS) Y LA(S) MISMAS QUE USA(N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA.
16 MAR 2017

EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO
NOTARIO UNICO
CIRCULO DE APARTADO

PEDRO LUIS BERRIO SERNA
C.C. 71.940.125 de Apartado (Ant)
GERENTE EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADO
O quien haga sus veces

EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO
NOTARIO UNICO
CIRCULO DE APARTADO

HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ
C.C. 71.945.072 de Apartado (Ant)
GERENTE TERMINAL DE TRANSPORTE DE APARTADO
O quien haga sus veces

ADOLFO LEON TABARES GUITIERREZ
C.C. 98.555.292 de Envigado (Ant)
DIRECTOR EJECUTIVO ASOMURA
O quien haga sus veces

Gerente

RICARDO LEON CAMARGO ORTIZ
C.C 71.943.375 de Apartado (Ant)

Suplente del Gerente

GIOVANY CORREA VALENCIA
C.C. 98.627.778 de Itagui (Ant)

COMPARECIO ANTE MI
EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE APARTADO

SEÑOR(ES): PEDRO LUIS BERRIO SERNA

PORTADOR(ES) DE LA(S) Nro(s). 7940125

MANIFESTO(ARON) QUE EL CONTENIDO QUE ANTECEDE ES CIERTO, QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE EN EL APARECE(N), ES (SON) PUESTA(S) POR EL (ELLOS) Y LA(S) MISMAS QUE USA(N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA

15 MAR 2017

EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO NOTARIO UNICO CIRCULO DE APARTADO

COMPARECIO ANTE MI
EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE APARTADO

SEÑOR(ES): HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ

PORTADOR(ES) DE LA(S) Nro(s). 7945072

MANIFESTO(ARON) QUE EL CONTENIDO QUE ANTECEDE ES CIERTO, QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE EN EL APARECE(N), ES (SON) PUESTA(S) POR EL (ELLOS) Y LA(S) MISMAS QUE USA(N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA

15 MAR 2017

EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO NOTARIO UNICO CIRCULO DE APARTADO

COMPARECIO ANTE MI
EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE APARTADO

SEÑOR(ES): RICARDO LEON CAMARGO ORTIZ

PORTADOR(ES) DE LA(S) Nro(s). 7943375

MANIFESTO(ARON) QUE EL CONTENIDO QUE ANTECEDE ES CIERTO, QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE EN EL APARECE(N), ES (SON) PUESTA(S) POR EL (ELLOS) Y LA(S) MISMAS QUE USA(N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA

15 MAR 2017

EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO NOTARIO UNICO CIRCULO DE APARTADO

COMPARECIO ANTE MI
EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE APARTADO

SEÑOR(ES): GIOVANY ALBERTO CORREA VALENCIA

PORTADOR(ES) DE LA(S) Nro(s). 98627778

MANIFESTO(ARON) QUE EL CONTENIDO QUE ANTECEDE ES CIERTO, QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE EN EL APARECE(N), ES (SON) PUESTA(S) POR EL (ELLOS) Y LA(S) MISMAS QUE USA(N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA

15 MAR 2017

EDUARDO E. ZAMBRANO MORENO NOTARIO UNICO CIRCULO DE APARTADO